



# *Taller sobre Técnicas Especiales de Investigación*

---

*Organizado por  
Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas  
(OAS/SMS/ CICAD)*

*Con el apoyo de la Oficina Antinarcóticos (NAS)  
de la Embajada de los Estados Unidos en Honduras*

*y la Oficina de Asistencia Técnica (OTA)  
del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos*

*Tegucigalpa, Honduras, abril 2013  
Michel Diban*

---



---

# *“ASOCIACIÓN ILÍCITA CRIMEN ORGANIZADO”*

---

*Concepto jurídico penal*

*Elementos del delito*

---



*Sentencia de 12/5/2011 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago  
RUC: 0.700.935.945-6 RIT: 802-2010  
C/ : WILFREDO RAMÓN PÉREZ GUTIERREZ Y OTROS*

## *Condena por los delitos de:*

- *tráfico de drogas*
- *asociación ilícita para el tráfico*
- *porte ilegal de armas y*
- *lavado de dinero a 18 integrantes de banda "Los Gaete"*
- *Banda desbaratada abril 2008, se incautó 280 millones de pesos en efectivo **que los líderes** tenían en sacos, casas, vehículos y parcelas, los que en total superaban 1,6 millones USD*

*14 fueron declarados culpables de los delitos de asociación ilícita y lavado de dinero, incluidos los "testaferros."*

*El resto, culpables delitos de porte ilegal de armas y tráfico de drogas."*



*Sentencia 7 septiembre 2011, Corte de Apelaciones de San Miguel.  
(Rol 993-2011) Rechaza 4 recursos de nulidad, mantiene sentencia 1ª instancia*

*Mayores sentencias para los líderes de la agrupación*

<i>Marcelo Gaete</i>	<i>32 años</i>
<i>Alexander Garrido</i>	<i>35 años</i>
<i>José Castillo</i>	<i>25 años</i>

*Declarados culpables de los delitos de*  
*tráfico de drogas,*  
*asociación ilícita para el tráfico,*  
*porte ilegal de armas y*  
*lavado de dinero.*



*Sentencia 7 septiembre 2011, Corte de Apelaciones de San Miguel.  
(Rol 993-2011) Rechaza 4 recursos de nulidad, mantiene sentencia 1ª instancia*

*Otros miembros de "Los Gaete" entre 5 y 16 años*

<i>- Alex Hormazábal,</i>	<i>16 años y un día</i>
<i>- Wilfredo Pérez Gutiérrez,</i>	<i>16 años y un día</i>
<i>- Juan Garrido Meneses,</i>	<i>12 años y un día</i>
<i>- Jorge Morales Cerda,</i>	<i>12 años y un día</i>
<i>- Claudia Monsalves,</i>	<i>10 años y un día</i>
<i>- Paola Castillo,</i>	<i>10 años y un día</i>
<i>- Jorge Rivera Vera,</i>	<i>6 años y un día</i>
<i>- Lisardo Vargas,</i>	<i>5 años y un día</i>
<i>- Jonathan Pérez,</i>	<i>5 años y un día</i>
<i>- Rodolfo Morales,</i>	<i>5 años y un día</i>
<i>- Carolina González,</i>	<i>5 años y un día</i>
<i>- Juan Castillo,</i>	<i>5 años y un día</i>



*Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia  
Organizada Transnacional, 2000*

*Artículo 2. Definiciones*

*a) “grupo delictivo organizado”*

- *Un grupo estructurado de 3 o más personas,*
- *que exista durante cierto tiempo y*
- *que actúe concertadamente,*
- *con el propósito de cometer uno o más delitos*

*Con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.*



## Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000

### Artículo 2. Definiciones

#### c) “Grupo estructurado”

- *“un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y*
- *en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas*
- *ni haya continuidad en la condición de miembro*
- *o exista una estructura desarrollada.”*



## ***REQUISITOS DEL DELITO***

***Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000***

---

***1.- un grupo estructurado de (2) 3 o más personas***

***que no se haya formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito;***

***No es necesario:***

***a.- que se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas;***

***b.- que haya continuidad en la condición de miembro;***

***c.- ni que exista una estructura desarrollada.***

---



## *REQUISITOS DEL DELITO*

*Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000*

---

*2.- que exista durante cierto tiempo*

*3.- que actúe concertadamente*

*4.- con el propósito de cometer uno o más delitos*

*5.- (Y con la finalidad de obtener directa o indirectamente beneficios para si o para terceros.)*

---



## *Código Penal Art. 332.- Asociación Ilícita*

---

*Se sancionará con la pena de 20 a 30 años de reclusión y multa*

*• a los Jefes o cabecillas de maras, pandillas y demás grupos*

*• que se asocien*

*• con el propósito permanente de ejecutar cualquier acto constitutivo de delito.*

*Con la misma pena rebajada en 1/3 se sancionara a los demás miembros de las referidas asociaciones ilícitas.*

*Son Jefes o Cabecillas aquellos que se destaquen o identifiquen como tales y cuyas decisiones influyan en el ánimo y acciones del grupo.*

*Artículo 332 Reformado por Decreto 223-2004, 20 Enero 2005*

---



***LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS D.  
241/2010***

---

***ART. 10.- Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente Ley, serán sancionados por ese solo hecho, con 6 a 10 años de reclusión.***

***A los promotores, jefes y dirigentes de la asociación o confabulación ilícita para cometer los delitos tipificados en esta Ley, se les sancionará con 10 a 15 años de reclusión.***

---



*LEY SOBRE USO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y  
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DECRETO N° 126-89*

---

*Art. 28. Cuando dos o más personas se  
organizan*

*para la comisión de los delitos establecidos  
en la presente Ley,*

*serán sancionados con un tercio más de la  
pena principal.*

---



---

# *Jurisprudencia*

---



***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EXPEDIENTE 21=2005  
CASACIÓN PENAL ASOCIACION ILICITA 1º marzo 2006***

---

*.....y el otro elemento del tipo objetivo reseñado por el tribunal, como son los tatuajes que revelan la pertenencia a la mara, tampoco es razón suficiente para determinar el ilícito*

*ya que pudiese ser un indicio de pertenencia pero no de permanencia*

*el cual es el elemento objetivo básico para poder quebrantar el Estado de Inocencia*

*por que el simple hecho de andar tatuado y escandalizar en la vía pública, no implica por si solos una pertenencia y permanencia a una asociación ilícita*

*como bien lo han considerado otros Tribunales de Sentencia...*

---



***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EXPEDIENTE 58-06  
CASACIÓN PENAL ASOCIACION ILICITA 23 marzo 2007***

---

*En este tipo de delitos que son de peligro abstracto, es necesario como elementos objetivos y subjetivos del tipo:*

***“a) Elementos Objetivos:***

- Que se hallen materialmente integrados a un grupo u organización dedicada a delinquir.*
  - Que la integración de estas personas a los aludidos grupos tengan persistencia en el tiempo,*
  - que sea duradera y*
  - tener como objetivo único delinquir.*
-



***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EXPEDIENTE 58-06  
CASACIÓN PENAL ASOCIACION ILICITA 23 marzo 2007***

---

*En este tipo de delitos que son de peligro abstracto, es necesario como elementos objetivos y subjetivos del tipo:*

***b). Elemento Subjetivo:***

- Persistencia de animo de mantenerse asociado para delinquir,*
- este elemento esta constituido por el dolo que*
- necesariamente debe reflejar el conocimiento*
- que tienen los sujetos que forman parte del grupo o pandilla”.*

*Extremos que no se observan en los hechos probados de la sentencia, por lo que procede declarar Con Lugar el presente motivo.*

---



***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EXPEDIENTE 79-06  
CASACIÓN PENAL ASOCIACION ILICITA 23 marzo 2007***

---

***LA ASOCIACION ILICITA siendo considerada un delito de peligro abstracto,***

- ello sin embargo no exime del deber de analizarse en cada caso la conducta acusada***
  - y la efectividad del peligro debe establecerse;***
-



***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EXPEDIENTE 79-06  
CASACIÓN PENAL ASOCIACION ILICITA 23 marzo 2007***

---

***LA ASOCIACION ILICITA siendo considerada un delito de peligro abstracto,***

- el riesgo tiene que ser probable, próximo o notablemente posible, considerando que el peligro es un resultado;***
  - es decir una modificación del mundo exterior causado por la conducta activa u omisiva del autor,***
  - el ente acusador debe expresar cuales son esas conductas que representan normalmente un peligro para determinados bienes jurídicos***
-



PERU TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HC EXP. N.4118-2004 y HC/T 6/06/2005

## *Participación delictiva Asociación ilícita para delinquir*

*“Si bien ambos regulan aspectos  
concernientes a la plurisubjetividad  
delictiva,*

*ambos conceptos tienen puntos divergentes  
que deben ser dilucidados por este  
Colegiado, ....*



*PERU SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERU  
4118-2004-HCEXP. N.º 4118-2004-HC/T, 6/06/2005*

---

*Participación delictiva-Asociación ilícita para delinquir*

*“21. Así, mientras la asociación ilícita  
constituye un delito en sí,*

*la participación delictiva requiere de  
la comisión de otro delito a título de  
autoría.”*

---



*PERU SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERU  
4118-2004-HCEXP. N.º 4118-2004-HC/T, 6/06/2005*

---

## *Participación delictiva-Asociación ilícita para delinquir*

*“22. .... el delito de asociación ilícita requiere, para su configuración, que el agente*

*forme parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos,*

*por lo que el tomar parte de un delito aislado no puede dar lugar a la sanción por dicho delito.*

*El delito de asociación ilícita requiere, por lo tanto, de una vocación de permanencia.....”*

---



*Chile*

*Corte Suprema , recurso casación 4512-2004, sentencia 20/01/2005*

---

## *Configuración de la asociación ilícita*

- *Estructura Jerárquica*
  - *Diversidad de Funciones*
  - *Conjunción de Voluntades*
  - *Estabilidad Temporal*
-



*Costa Rica*

*Corte Suprema, Sentencia N° 0373 12-4-2007*

---

*“En cuanto al dolo,*

*además del dolo genérico de conocer y querer  
los elementos del tipo,*

*o sea saber lo que se hace y tener la voluntad  
para realizarlo,*

*se requiere también el dolo y ánimo  
específico para esta figura delictiva,”*

---



*Costa Rica*

*Corte Suprema, Sentencia N° 88514 de septiembre de 2001*

---

*“Es procedente recordar, que la figura prevista en el artículo 274 del Código Penal [asociación ilícita], es:*

*“... un delito doloso en el que necesariamente la intervención de los sujetos debe reflejar:*

*• el conocimiento de que forman parte de ese grupo que procura perpetrar ilícitos y*

*• el propósito de querer integrarlo.”*

---



*Costa Rica*

*Corte Suprema, Sentencia N° 88514 de septiembre de 2001*

---

*“No es necesario que se constituya formalmente, mediante un pacto expreso, sino que la unión de esfuerzos puede darse tácitamente, por medio de conductas que unívocamente reflejen el ánimo de integrar esa agrupación delictiva.”*

---



*Costa Rica*

*Corte Suprema, Sentencia N° 88514 de septiembre de 2001*

---

*“Tomar parte” no es más que ser integrante de la asociación;*

- no se requiere, entonces, que se intervenga directamente en ejecutar los hechos punibles,*
  - es suficiente ser miembro de la organización,*
  - de forma tal que participe de cualquier manera en el funcionamiento de la misma,*
-



*Costa Rica*

*Corte Suprema, Sentencia N° 88514 de septiembre de 2001*

---

*“Tomar parte” no es más que ser integrante de la asociación;*

*(lo cual puede ocurrir si, por ejemplo,*

- se interviene en el planeamiento de los "golpes",*
  - si se dirigen éstos,*
  - si se coordinan actividades del grupo e, incluso,*
  - si se participa en el reparto de los dividendos.)”*
-



*Costa Rica*

*Corte Suprema, Sentencia N° 88514 de septiembre de 2001*

---

*“ el que es integrante de la asociación es autor del delito*

*... lo que se castiga es la pertenencia al grupo,*

*independientemente de la participación individual de los sujetos*

*en cada uno de los hechos atribuidos al grupo...”*

---



*España*

*Sala de lo Penal del TS, Sentencia N°: 964/1999, 10/06/99*

---

*«Como ha dicho reiteradamente esta Sala (SS. 16.2.88, 20.10.88, 6.7.90 y otras)*

*no basta que haya una codelincuencia,*

*es decir, varias personas responsables de este delito por su acción conjunta,*

*para aplicarse esta agravación.*

---



*España*

*Sala de lo Penal del TS, Sentencia N°: 964/1999, 10/06/99*

---

*Es necesario que esta pluralidad de personas  
previamente puestas de acuerdo para difundir la  
droga,*

*se encuentren coordinadas entre si,*

*normalmente con una estructura jerárquica que  
determina la existencia de unos jefes,  
administradores o encargados*

*cuya mayor responsabilidad penal está prevista en la  
legislación vigente,*

---



*España*

*Sala de lo Penal del TS, Sentencia N°: 964/1999, 10/06/99*

---

*con distintas tareas encomendadas a cada uno de los partícipes*

*que no tienen porqué ser siempre las mismas para cada persona,*

*...todo ello con una cierta duración o permanencia en el tiempo,*

---



*España*

*Sala de lo Penal del TS, Sentencia N°: 864/1996, de 18/11*

---

*"La organización implica todos aquellos supuestos en los que dos o más personas programan un proyecto,*

*un plan o un propósito para desarrollar la idea criminal,*

*mas no precisa la existencia de una organización*

*más o menos perfecta,*

*más o menos permanente,*

---



*España*

*Sala de lo Penal del TS, Sentencia N°: 964/1999, 10/06/99*

---

*Debe añadirse que,*

- *no es necesario que la banda se mueva en un amplio espacio geográfico, a veces con conexiones a nivel internacional o mundial,*
  - *ni tampoco que tenga un organigrama complejo tipo "mafia",*
-



*España*

*Sala de lo Penal del TS, Sentencia N°: 964/1999, 10/06/99*

---

*• ni menos aún que se adopte una determinada forma jurídica*

*que sirva de fachada para tapar estas actividades*

*que necesitan de la clandestinidad .....*

---



*España*

*Sala de lo Penal del TS, Sentencia N°: 964/1999, 10/06/99*

---

*para ser más eficaces y burlar así mejor la vigilancia de los distintos Estados,*

*• así como que tampoco se excluye esta figura delictiva por el hecho de que la misma organización se dedique, además,*

*a otras actividades lícitas.”*

---



# *TEI*

---

*Técnicas Especiales para la  
investigación y comprobación  
del crimen organizado*

---



## *Técnicas Especiales de Investigación TEI*

---

***LAS “TEI” SON ESPECIALES***

**NO SON EXTRAORDINARIAS**

---



## ***LAS TEI SON ESPECIALES; NO EXTRAORDINARIAS***

---

- *Se restringen a la investigación de delitos graves, cuando los medios tradicionales son insuficientes.*
  - *Difieren de la labor policial tradicional; excepción al deber general policial de intervenir a la brevedad para impedir o frustrar actividades delictivas.*
  - *Permiten obtener pruebas directas e indiciarias más certeras para comprobar delitos de “realización compleja” o de “alta profesionalidad delictiva”, AI, LD, TID, Terrorismo y FT.*
-



## ***LAS TEI SON ESPECIALES; NO EXTRAORDINARIAS***

---

- No son una “licencia” desprovista de legalidad y control.***
  - Deben respetar todos los derechos.***
  - No constituyen autorización a los agentes para cometer o amparar delitos.***
  - No otorgan facultades para abusos.***
-



## *OBJETIVOS DE LAS TEI*

---

*PREVENIR (Convenciones ONU 1988, 2000 y 2003)  
O evitar la consumación de delitos graves;*

*INCAUTAR las sustancias, instrumentos y productos  
del delito antes de que sean utilizados;*

*Identificar TODOS los partícipes del delito y  
conocer sus planes;*

*Identificar BIENES y a sus “titulares”;  
Para su incautación y decomiso.*

---



*TEI*

---

*Instrumentos internacionales*

*legislación comparada*

---



*Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988*

---

*Introduce y define como técnica la Entrega  
Vigilada para drogas y sustancias químicas;*

*Contempla la sustitución;*

*Las operaciones internacionales y*

*Fija las finalidades de la técnica.*

---



*Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia  
Organizada Transnacional 2000*

---

*Art. 20 “Técnicas Especiales de  
Investigación”*

*“Entrega vigilada, y otras técnicas de  
investigación, como la vigilancia electrónica  
o de otra índole,*

*y las operaciones encubiertas,*

*con el objeto de combatir eficazmente la  
delincuencia organizada.”*

---



## *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción 2003*

---

*Art. 50 “A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado adoptará medidas para el uso de entregas vigiladas, otras técnicas de investigación, como la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas....,*

*así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales”*

---



## *En la Legislación*

---

*Bolivia, CPP Arts. 282 y 283*

*Perú, CPP, Arts. 340 y 341*

*Colombia, CPP, Arts. 241, 242, 243, 279, 280*

*El Salvador, CPP, Arts. 15, 83, 162, 192.A, 241*

*Panamá, CPP Arts. 315, 316, 317*

*Alemania, Ley contra el Crimen Organizado, 1991*

*Argentina, Ley “Drogas”*

*Chile, Ley 20.000.-Código Penal*

*España, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Art. 282 bis, 1999*

*Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada 2006*

*Honduras, Ley contra el Lavado de Activos; Ley Contra el  
financiamiento del terrorismo*

*México, Código Federal de Procedimientos Penales Art. 180*

*México, Ley Federal Contra el Crimen Organizado Art. 11*

*Venezuela, Ley C/ la Delincuencia Organizada y el FT, 2012*

---



*Reglamento Modelo CICAD Sobre Delitos de Lavado de Activos  
Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves*

**Art. 5.- TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

**“Para seguir una investigación eficaz contra el lavado de dinero, actividades delictivas graves y para fines de decomiso,**

**se debe desarrollar y utilizar técnicas especiales de investigación, tales como la escucha telefónica, agentes encubiertos, informantes, entrega vigilada y cualquier otra técnica regulada en la ley interna, en aplicación de las convenciones internacionales relacionadas con la materia.”**

*ONU 1988 y 2000; Conv. Interamericana contra la Corrupción.*



---

# *Reconocimiento del sistema de justicia penal internacional*

---



*Sala Tercera, Corte Suprema de Justicia Costa Rica, junio 1998*

---

*“Atendiendo a la gravedad de los delitos en los que se puede realizar,*

*la investigación encubierta se presenta como una*

*herramienta útil y adaptada a la naturaleza y dinámica esencialmente clandestina*

*en la que se desenvuelve la actividad delictiva que interesa desentrañar.*

---



*Sala Tercera, Corte Suprema de Justicia Costa Rica, junio 1998*

---

*En otras palabras,*

*es un mecanismo no convencional de investigación,*

*útil y necesario*

*para combatir delitos no convencionales.”*

---



*España*

*Tribunal Supremo, Sentencia 9 de octubre 1987*

---

*Las operaciones encubiertas reflejan*

*"una inteligente y prudente adaptación*

*de las técnicas investigadoras*

*a la clandestinidad y sinuosidad de la*

*delincuencia en cuestión".*

---



*Chile*

*Corte Suprema- Sentencia 31 octubre 2001*

---

## *Agentes encubiertos*

*“Esta institución tan loable y útil*

*en la lucha contra el crimen  
organizado,*

---



## *España, Exposición de Motivos, Ley Orgánica 5/1999*

---

*“Modifica Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento acción investigadora relacionada con el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas graves.”*

*“La preservación de los principios, derechos y garantías constitucionales exige,*

*siempre que exista conflicto con las TEI,*

*que el mismo se resuelva en favor de los primeros, porque ellos constituyen el verdadero fundamento de nuestro sistema democrático.”*

---



---

**GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO DE EXPERTOS**  
**SOBRE**  
**TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

*Prácticas óptimas*

*y*

*recomendaciones sobre los obstáculos jurídicos a  
las entregas vigiladas*

*y*

*las operaciones encubiertas*

*Septiembre de 2005*

*© Naciones Unidas 2006. V.06-53209 (S)*

---



*Recomendaciones generales*  
*“Ampliación del uso de las TEI”*

---

*Debería alentarse y ampliarse su uso,*  
*en particular a nivel internacional.*

*Las Técnicas son una herramienta eficaz de*  
*aplicación de la ley para prevenir y suprimir*  
*el delito.*

---



*Recomendaciones generales*  
*“Ampliación del uso de las TEI”*

---

*Las TEI constituyen un componente esencial de la práctica moderna de aplicación de la ley y revisten suma importancia para una labor policial y de investigación fructífera.*

*En la actualidad, las medidas son una parte intrínseca de los procedimientos operativos.*

*Así lo indica el reconocimiento que reciben en las legislaciones internas.*

---



*Recomendaciones generales*  
*“Ampliación del uso de las TEI”*

---

*La actividad delictiva, cada vez más compleja, en particular la de naturaleza transfronteriza,*

*sólo puede combatirse eficazmente mediante el uso de Técnicas investigativas modernas,*

*igualmente complejas.*

- deben estar sujetas a controles adecuados,*
  - deberían gozar de amplia disponibilidad nacional internacional.*
-

*Recomendaciones generales*  
*Elemento “especial” de las TEI*

---

*Están encaminadas a recabar información y pruebas suficientes para identificar a los delincuentes de mayor categoría de organizaciones delictivas.*

*Si bien este aspecto de las medidas difiere de la labor policial tradicional,*

*en muchos países se trata de una práctica habitual y una herramienta necesaria para combatir la delincuencia organizada con eficacia.*

---



## *Recomendaciones generales*

### *Necesidad de capacitación sustancial y permanente*

---

### *Necesidad de capacitación sustancial y permanente sobre contenido, utilización, aplicación y beneficios TEI para*

- *evitar abusos o uso indebido*
  - *reducir posibilidades de corrupción.*
  - *reducir el tiempo para autorizar, preparar y coordinar las operaciones.*
  - *reducir riesgos al mínimo*
  - *reducir “malentendidos”.*
-



---

*Muchas Gracias,*

*micheldiban@entelchile.net*

---